

DECRETO 451 DE 2022

(marzo 29)

Diario Oficial No. 51.991 de 29 de marzo de 2022

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

### Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto parcialmente derogado por el artículo [14](#) del Decreto 888 de 2023, 'por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etno-educadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial', publicado en el Diario Oficial No. 52.414 de 2 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.
- Decreto parcialmente derogado por el artículo [21](#) del Decreto 887 de 2023, 'por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal', publicado en el Diario Oficial No. 52.414 de 2 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1o. BONIFICACIÓN.** Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto ley 2277 de 1979, el Decreto ley [1278](#) de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto [1075](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (1) de enero de 2022 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente Decreto constituirá factor salarial para todos los efectos legales y los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2022 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2023.

ARTÍCULO 2o. VALOR DE LA BONIFICACIÓN. La bonificación para el año 2022 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. <Numeral derogado por el artículo [21](#) del Decreto 887 de 2023> Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será:

Grado Escalafón	Valor de la Bonificación a pagar mensualmente
A	29.374
B	32.540
1	36.467
2	37.801
3	40.114
4	41.697
5	44.327
6	46.889
7	52.474
8	57.640
9	63.853
10	69.914
11	79.832
12	94.965
13	105.119
14	119.719

2. <Numeral derogado por el artículo [21](#) del Decreto 887 de 2023> Para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto ley [1278](#) de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensual
Bachiller	27.194
Técnico Profesional o Tecnólogo	35.998
Profesional Universitario	43.987

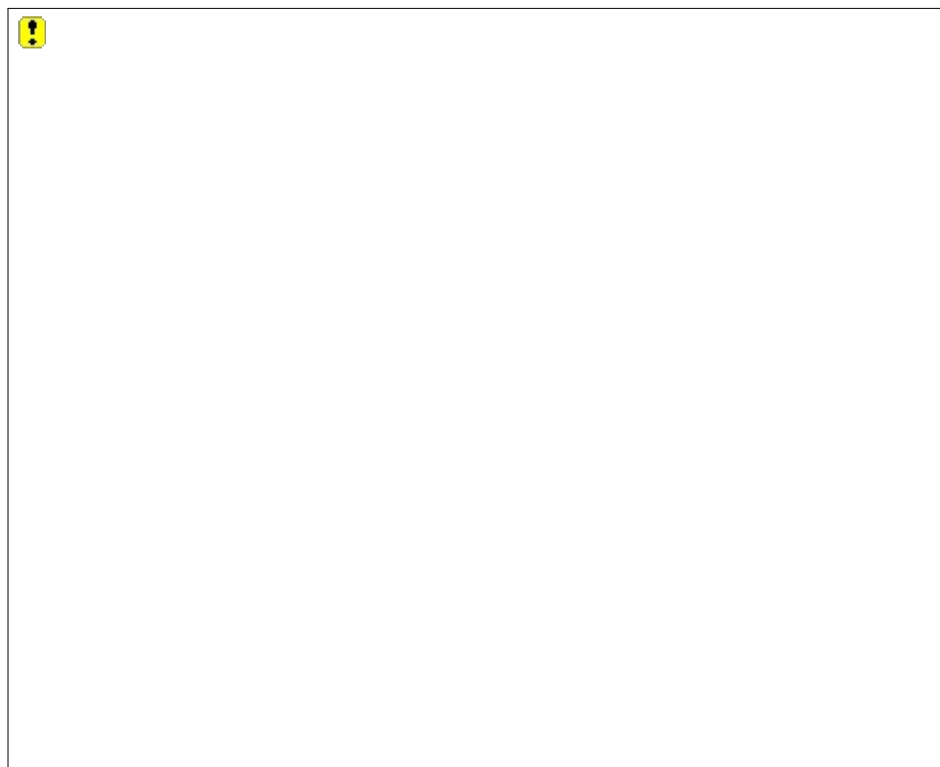
3. <Numeral derogado por el artículo [21](#) del Decreto 887 de 2023> Para el instructor del INEM o ITA no escalafonado y vinculado antes del 1 de enero de 1984, el valor de la bonificación será:

Valor de la Bonificación para pagar mensualmente

I, II y A	60.531
III y B	52.045
IV y C	48.997

4. <Numeral derogado por el artículo [21](#) del Decreto 887 de 2023> Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al

servicio del Estado que se rigen por el Decreto ley [1278](#) de 2002, el valor de la bonificación será:



5. <Numeral derogado por el artículo [14](#) del Decreto 888 de 2023> Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley [115](#) de 1994, el Decreto [1075](#) de 2015 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título	Valor de la Bonificación a pagar mensual
Bachiller u otro tipo de formación	41.699
Normalista Superior o Tecnólogo en educación	49.523
Licenciado o Profesional no Licenciado	62.329
Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización	67.747
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría	104.317
Licenciado o Profesional no Licenciado con Doctorado	138.385

PARÁGRAFO. El valor de la bonificación para los docentes vinculados en periodo de prueba al nivel primaria que acrediten únicamente título de bachiller o Técnico profesional o laboral en educación en el marco del concurso especial para zonas de posconflicto será de cuarenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$41.699) moneda corriente.

ARTÍCULO 3o. INCOMPATIBILIDAD DE LA BONIFICACIÓN. La bonificación creada en el presente Decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto [964](#) de 2021, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 4o. PAGO DE LA BONIFICACIÓN. La bonificación de que trata este decreto

se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.



ARTÍCULO 5o. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.



ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto [964](#) de 2021, y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis Barranco.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

